



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto junto con el escrito contentivo de recurso de reposición por la parte actora. Para Informarle que se encuentra debidamente notificada la señora Sandra Milena Caicedo Riascos, conforme al art. 8 de la Ley 2213 del 2022, según se visualiza a folios (21 y 22) expediente digital. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de marzo del 2024.

La secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO: SANDRA MILENA CAICEDO RIASCOS CC. 38.669.440
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00134-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Auto interlocutorio No. 773
Santiago de Cali, doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto interlocutorio 518 del 21 de febrero del 2024, mediante el cual se ordenó requerir a la parte demandante de conformidad con el art. 317 CGP, debido a que la parte demandante no cumplió con el impulso procesal requerido, circunscrito a culminar la notificación del extremo procesal accionada, señora Sandra Milena Caicedo Riascos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto del 518 del 21 de enero del 2024, a través del cual, el juzgado resuelve requerirlo para que cúmplase con la carga procesal de notificación que le correspondería, de conformidad con el art. 317 CGP, lo que debía hacer en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previno a la parte interesada que vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada daría lugar a la terminación por desistimiento tácito, del plenario podemos encontrar que efectivamente a folios 21 y 22 del expediente digital, obra el trámite de notificación de la parte demandada señora Sandra

Milena Caicedo Riascos trámite de notificación que acredito por el Art.8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 de acuerdo a lo plasmado en expediente del asunto que nos ocupa.

CONSIDERACIONES:

A través del recurso de reposición contemplado en el artículo 318 del Código de General del Proceso, las partes pueden pedir al funcionario que profirió la decisión, que vuelva sobre ella, para su modificación en forma total o parcial, si hay razones de hecho y de derecho que así lo permitan.

Al respecto se advierte que le asiste razón a la parte actora en el fundamento de su pretensión trámite del cual hay prueba necesaria en el plenario que se haya realizado conforme para tomarlo como tal lo establece la ley 2013 del 2022 en su art. 8 y de cual puede determinarse que efectivamente se encuentra notificada la demandada señora Sandra Milena Caicedo Riascos desde el 01 de diciembre del 2023. Por lo tanto, como le asiste la razón al demandante, en este mismo proveído se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

 AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. LE0176782 Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL**
Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2023-00134-00.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Dirección Electrónica: sandracr2404@hotmail.com - SANDRA MILENA CAICEDO RIASCOS

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:		2023-12-01 15:30:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-12-01 15:30:02Z-162.215.11.4

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://notificaciones.laws.com.co/consulta/>

Código de seguimiento: LE0176782

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-12-05 a las 10:42:57

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Licitudinaria: 0990557 NET 900.223.715-6 Reg. Penal 0347

Ahora encontramos que concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5 contra Sandra Milena Caicedo Riascos, quien se encuentran debidamente notificados al correo electrónico: sandracr2404@hotmail.com, ENVIADA y RECIBIDA, la cual obra a folios 21-22 del expediente digital, con fecha de recibido 01 de diciembre del 2024, al interior del presente proceso ejecutivo, se encuentra debidamente notificada por la ley 2213 del 2013, dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. Por lo tanto, el Juzgado,

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER para revocar el auto interlocutorio 518 del 21 de febrero del 2024, en su totalidad, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de febrero del año 2023.

TERCERO Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Líquidense por secretaría. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 3.000.000.00 Mcte.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEPTIMO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la demandada Sandra Milena Caicedo Riascos, en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 13 DE MARZO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c916af24a4cdabe95ca019a40e9b61bcce81d5badcb42e3dc669d372fa29c8f5**

Documento generado en 11/03/2024 04:30:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>